



INFORME AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES POR LA ADQUISICIÓN DE TECNOLOGÍAS O MATERIALES DEFINIDOS EN EL LÍSTADO VASCO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS.

Exp. 33/2025

I. PARTES INTERVINIENTES.

- El Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.
- El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.
- El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ihobe — Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco.

II. RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA DEL CONVENIO.

El Convenio de colaboración en materia de tramitación de solicitudes de aplicación de deducciones por la adquisición de tecnologías o materiales definidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (en adelante, el Convenio) es de carácter administrativo, estando expresamente excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Convenio se estructura en tres expondos y nueve cláusulas.

III. OBJETO DEL CONVENIO.

El Convenio tiene por objeto establecer el marco básico de relaciones entre los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales e Ihobe para la aplicación de la deducción (sobre la materia en cuestión) regulada en los respectivos artículos de las Normas Forales del Impuesto de Sociedades, a través de los correspondientes documentos acreditativos de la conformidad con el contenido del Listado Vasco de Tecnologías Limpias (en lo sucesivo, LVTL) de las inversiones realizadas.

IV. ÁMBITO OBJETIVO DE COLABORACIÓN.

Las normativas forales del Impuesto sobre Sociedades, en lo referente a las deducciones en materia de inversiones vinculadas a proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía, establecen que, a requerimiento de la administración tributaria, la persona contribuyente deberá presentar un certificado o informe motivado del Departamento correspondiente de Gobierno Vasco de que las inversiones realizadas se corresponden con equipos completos a los que se refiere la Orden del departamento competente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el LVTL.

Dado que una parte importante de las inversiones a realizar por la persona contribuyente están conformadas por equipos sencillos y claramente definidos, Ihobe diseñará y gestionará un sistema de análisis y revisión de solicitudes de “Informe motivado” cuyo resultado final podrá ser “favorable” o “desfavorable” para la correspondiente deducción, en función de su alineación con las tecnologías y/o materiales recogidos en el LVTL.



Para aquellas inversiones que cumplan los criterios específicos de relevancia acordados por las partes, la persona contribuyente podrá solicitar un “Informe de calificación previo a la inversión”, a fin de que pueda conocer con carácter previo a la realización de aquella su encaje o no en el LVTL. En cualquier caso, y a los efectos de servir como documento acreditativo de que la inversión es válida para acreditar la deducción correspondiente, será necesario que, una vez realizada efectivamente la inversión, la persona contribuyente solicite el correspondiente “informe motivado”.

El “Informe motivado” y el “Informe de calificación previo a la inversión” contendrán al menos la información relativa a:

- Identificación precisa de la persona contribuyente.
- Identificación del emplazamiento del equipo.
- Fecha de notificación.
- Cuantía de la inversión.
- Tecnología del Listado a la que corresponde la inversión.

El importe que conste en el informe como “cuantía de la inversión” tendrá carácter meramente orientativo, siendo en todo caso las Haciendas Forales las competentes para verificar y determinar el importe concreto de la inversión que podrá acogerse a la deducción, a través del procedimiento de aplicación de los tributos que en cada caso proceda.

V. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

A) Ihobe:

- a. Se compromete a realizar las actuaciones derivadas del Convenio de acuerdo con lo que la respectiva normativa tributaria foral prevea en materia de deducciones por adquisición de tecnologías o materiales presentes en el LVTL.
- b. En particular, se compromete a:
 - i. informar a la persona contribuyente a través de un “Informe Motivado” del carácter favorable o desfavorable de su solicitud de adecuación de las inversiones con alguna de las tecnologías del vigente LVTL. En concreto, Ihobe se compromete a emitir su informe a solicitud de las personas contribuyentes, en los siguientes plazos:
 1. si la solicitud se realiza en el primer semestre del año natural en el que se realiza la inversión, a lo largo del propio año natural.
 2. si la solicitud se realiza en el segundo semestre del año en el que se realiza la inversión, a lo largo de dicho año natural o en el primer semestre del siguiente.
 3. si la solicitud se realiza con posterioridad al año natural en el que se realice la inversión, en tres meses tras la recepción de la solicitud.



- ii. emitir el “Informe de calificación previa a la inversión” solicitado por la persona contribuyente en un plazo máximo a determinar por las partes. Las partes, a propuesta de Ihobe, establecerán anualmente los criterios que determinarán qué tipo de inversiones incluidas en el Listado pueden solicitar un “Informe de calificación previa a la inversión”.
- iii. supervisar los informes en caso de delegarlo Ihobe en otras entidades públicas que sean parte del Comité Técnico del Listado, garantizando en todos los casos que el informe tendrá las mismas características y plazos.
- iv. facilitar el acceso a la Diputación Foral pertinente del resultado de los “Informes de calificación previa a la inversión” emitidos, así como del resultado favorable o desfavorable de las solicitudes de “Informes motivados” tramitada.
- v. establecer un servicio de atención pública de resolución de dudas en materia de tramitación del “Informe de calificación previa a la inversión”, así como del sistema de análisis y revisión de solicitudes para evaluar si las inversiones realizadas se corresponden con una tecnología del vigente LVTL.
- vi. emitir un informe anual de análisis coste efectividad del Listado en relación con los objetivos de la planificación energética-climática-ambiental del Gobierno Vasco. Dicho informe, entre otras cosas, tendrá como objetivo establecer recomendaciones para la Orden que renueva periódicamente el LVTL.
- vii. impulsar la renovación periódica del LVTL con el objetivo de que dicho instrumento esté al servicio de los objetivos de la planificación ambiental del Gobierno Vasco.

B) Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales:

- a. Se obligan a colaborar y apoyar a Ihobe en lo que resulte necesario para la mejor realización de las actividades encomendadas; en especial, se trabajará para que las deducciones fiscales contribuyan el máximo posible a los objetivos de la planificación energética-climática-ambiental del País Vasco.
- b. En particular, se comprometen a:
 - i. informar anualmente a Ihobe de las deducciones que han sido acreditadas y aplicadas en cada ejercicio fiscal, por Territorio Histórico, aportando al menos datos agregados del número de inversiones, la base y el importe de la deducción.
 - ii. promover el LVTL dentro de su política de comunicación y divulgación.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD.



En la ejecución del Convenio las Partes respetarán la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y se obligan a adoptar e implementar las medidas de seguridad acordes al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y sus modificaciones correspondientes:

La información facilitada a Ihobe por las personas contribuyentes para la realización de los informes a que se refiere este Convenio tendrá carácter confidencial y no podrá utilizarse para otros fines distintos ni proporcionar a terceras personas datos o información alguna relacionada con dicha documentación, salvo cuando, por razones técnicas, la intervención de terceras personas resulte necesaria para la emisión de los informes.

En estos casos, Ihobe se compromete a hacer cumplir el mismo deber de secreto y confidencialidad a todas las personas que intervengan en cualquier fase de la emisión de los informes.

VII. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de alguno de los firmantes podrá ser requerido por la otra parte mediante notificación para que en un plazo de 15 días naturales subsane el incumplimiento. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento de la ejecución del Convenio (véase *infra*). Si transcurrido el mencionado plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

VIII. COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Tendrá por objeto coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

Estará compuesta por dos representantes nombrados por Ihobe, un representante del Departamento de Hacienda del Gobierno Vasco y un representante nombrado por el Departamento de Hacienda de cada una de las Diputaciones Forales, o las personas en quienes deleguen. Cada una de las entidades que suscriben el Convenio pondrá en conocimiento de las otras la correspondiente designación de sus representantes en la Comisión.

Se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Acordar, a propuesta de Ihobe, los criterios específicos anuales de las inversiones que habilitan la solicitud por parte de las personas contribuyentes del informe de calificación previo a la inversión, así como, y también a propuesta de Ihobe, determinar los criterios operativos de análisis y revisión de solicitudes.



- b. El seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos y acciones previstos.
- c. La vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- d. Estudiar y resolver, o proponer la resolución, de forma conjunta y coordinada, de todos aquellos problemas que puedan surgir en relación con la aplicación del presente convenio.
- e. Cualesquiera otras señaladas en el propio Convenio.

IX. VIGENCIA, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, pudiendo ser renovado de manera automática por otros 4 años si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de 6 meses a la finalización del plazo de vigencia.

En todo caso, la vigencia del Convenio queda supeditado a la vigencia de la normativa tributaria incentivadora en materia de inversiones en tecnologías presentes en el LVTL.

Por otra parte, el contenido del Convenio podrá ser actualizado o modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda al mismo.

X. CONCLUSIONES SOBRE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL CONVENIO.

➤ Partes del Convenio:

Entre las partes del Convenio consta el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava. En realidad, y como nos ha indicado en alguna ocasión similar el Servicio de Intervención, la competencia para la suscripción del Convenio la tiene la Diputación Foral de Álava, por lo que ésta debería constar como parte, indicando adicionalmente y en su caso que la firma corresponde a la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos en virtud del correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral por el que se la faculta para tal suscripción.

➤ Vigencia:

El artículo 49.h).1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece que

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

Por otra parte, la referencia que hace la Cláusula Octava (*Plazo de vigencia y modificaciones*) a que “El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma [...]” no tiene en cuenta los procedimientos de aprobación que deben seguirse en los Territorios Históricos para la aprobación de este tipo de Convenios (véase *infra* más información sobre el caso de Álava). A modo de ejemplo, en convenios precedentes firmados con otras Administraciones Públicas se ha incluido una redacción como la siguiente:



El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de los trámites que, conforme a la normativa propia de cada Administración, sea preciso realizar para la propia eficacia del mismo.

Cabe señalar que, según hace notar nuestra delegada de protección de datos, y de conformidad con el tenor del artículo 49.h).2ª de la Ley 40/2015, de 1. de octubre, las prórrogas del Convenio deben acordarse expresamente por las partes:

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por ello, habría que modificar la previsión contenida en la referida Cláusula Octava del Convenio sobre la renovación automática de este, a fin de acomodarla a la normativa vigente.

➤ Extinción del Convenio:

En esta materia habrá de acudirse al tenor del artículo 51 de la LRJSP:

Artículo 51. Extinción de los convenios.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

**Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.*

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



Por otro lado, la redacción de la Cláusula Sexta del Convenio (*Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos*) parece no tener en cuenta que se trata de un Convenio donde concurren cuatro partes interesadas.

XI. TRAMITACIÓN DEL CONVENIO SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.

- NORMA FORAL 10/2023, DE 15 DE MARZO, DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA:
 - El artículo 51.1 permite a la Diputación Foral suscribir convenios con las demás Administraciones Públicas para un fin común.
 - El artículo 8.1.a).6 establece la competencia del Consejo de Gobierno Foral, en ejercicio de su función ejecutiva, para acordar la suscripción de convenios con, entre otras entidades, los demás Territorios Históricos. En este sentido, quizá debería plantearse que conste como parte interviniente del Convenio la Diputación Foral de Álava, no el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, ya que es aquella la que ostenta la representación legal y la que tiene la competencia, como se ha dicho, para la suscripción del Convenio, sin perjuicio de que en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral se delegue la firma en la Directora de Hacienda (como se hizo, por ejemplo, en el expediente 256/2020).
 - Cuando se trate de convenios a los que se refiere el artículo 6.2.b).3 de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava (véase más abajo), el artículo 51.3 afirma que se seguirá para su aprobación el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava (véase también *infra*).
 - En cuanto a la inscripción y publicación del Convenio, el artículo 51.4 determina que, una vez suscrito, deberá ser inscrito en el Registro Foral de Convenios y publicado en el BOTHA. En cuanto a este último extremo, el artículo 66 afirma que los acuerdos del Consejo de Gobierno Foral se publicarán cuando lo exija la normativa vigente o el interés general lo aconseje. En todo caso, téngase en cuenta lo que más abajo se dirá sobre la publicación del Convenio tras su ratificación por las Juntas Generales.
- NORMA FORAL DE 7 DE MARZO DE 1983 SOBRE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA:
 - Según el mencionado artículo 6.2.b).3, corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral de convenios con otros Territorios Históricos, entre casos diversos.
- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA (NORMA FORAL 17/2013, DE 22 DE ABRIL):
 - El artículo 145.2 establece que los convenios que la Diputación Foral de Álava haya de suscribir con otros Territorios Históricos, entre otros supuestos, se someterán a la ratificación del Pleno de las Juntas Generales antes de su firma. Dicha ratificación



tendrá lugar en el Pleno, previo debate a la totalidad, que se celebrará conforme a las normas que dicte el presidente de acuerdo con la Mesa.


- En todo caso, y según el artículo 145.4, la ratificación de los convenios adoptará la forma de Norma Foral y como tal se publicará en el BOTHA y en el Boletín Oficial de las Juntas Generales de Álava.
- **DECRETO FORAL 6/2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 28 DE FEBRERO. APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA:**
 - Según el artículo 2.2.a), quedan expresamente exceptuados del procedimiento previsto en este Decreto Foral “a) los anteproyectos de normas forales que tengan por objeto la ratificación por las Juntas Generales de Álava de las propuestas a las que refiere el artículo 6, apartado 2, letra b) de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava [...]”, como es el caso.


XII. COSTE ECONÓMICO PREVISTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

De acuerdo con el contenido del Convenio, su objeto se limita a establecer el marco básico de relaciones entre los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales e Ihobe para la aplicación de una deducción relacionada con el Impuesto de Sociedades a través de los correspondientes documentos acreditativos de la conformidad con el contenido del LVTL de las inversiones realizadas.

Por ello, y de conformidad con lo indicado a este respecto desde la Dirección de Hacienda, el coste económico del Convenio para la Diputación Foral de Álava se estima en cero.

Vitoria-Gasteiz, a 10/07/2025.


Eduardo Lorenzo Rivero
Zerga Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnico del Servicio de Normativa Tributaria


V.º B.º Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria

Nota: El Servicio de Normativa Tributaria ha intervenido exclusivamente en la elaboración, revisión y validación de los aspectos formales del presente Convenio, así como en su tramitación.